

Auto Interlocutorio No. 463  
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
Radicado: 2021-00250  
Demandante: YULI GIRLESA ZAPATA HENAO  
Demandada: WILMAR DE JESUS AGUILAR MARIN

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que, por reparto del día cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) 2021, se recibe demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, solicitada por la señora YULI GIRLESA ZAPATA HENAO, a través de apoderada judicial, contra el señor WILMAR DE JESUS AGUILAR MARIN. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder suscrito por la demandante a la abogada MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE. (fl. 2).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora YULI GIRLESA ZAPATA HENAO (fl. 3).
- Copia Registro Civil de Nacimiento de JAHAIRA VALENTINA AGUILAR ZAPATA (fl. 4).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del niño MIGUEL ANGEL AGUILAR ZAPATA (fl. 5).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante (fl. 6).
- Fotocopia Tarjeta de Identidad de la niña JAHAIRA VALENTINA AGUILAR ZAPATA (fl. 7)
- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del niño MIGUEL ANGEL AGUILAR ZAPATA (fl. 8).
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes (fl. 9).
- Historia Clínica de la señora YULI GIRLESA ZAPATA HENAO (fl. 10)
- Escrito de demanda (fls. 11-14).



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO presentada por la señora YULI GIRLESA ZAPATA HENAO a través de apoderada, contra el señor WILMAR DE JESUS AGUILAR MARIN, se inadmitirá, conforme a lo establecido por el artículo 82 numeral 10 del C. G del P, en el acápite de notificaciones, la parte interesada no especifica la dirección física de la parte demandada y tampoco aporta la dirección electrónica ni la manifestación expresa que la misma no la posee.

Además, no aportó registro civil de nacimiento del señor WILMAR DE JESUS AGUILAR MARIN, conforme el artículo 84 numeral 3 ibídem.

Sumado a lo anterior, no remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante a través del Defensor de Familia de esta Localidad, con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

Auto Interlocutorio No. 463  
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
Radicado: 2021-00250  
Demandante: YULI GIRLESA ZAPATA HENAO  
Demandada: WILMAR DE JESUS AGUILAR MARIN

## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO propuesta por la señora YULI GIRLESA ZAPATA HENAO contra del señor WILMAR DE JESUS AGUILAR MARIN.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE portadora de la tarjeta profesional N° 65.165 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.137 del 9 de agosto de 2021</p>  <p><b>Claudia Michel Martínez Quiceno</b> Secretaria</p>
---

Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)